

EN SUSCRIBIR

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 28

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates for different durations (1 month, 3 months, 6 months, 1 year).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquendo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería. 9 Agosto. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Antonio Torres y Tirado. Al mismo.—Id. id. al D. Macario Obejero de la Vega. Al mismo.—Id. id. al D. Rafael de Murga y Murgalegui. Al mismo.—Id. id. al D. Federico Lanza y Nava. Al mismo.—Id. id. al D. Pedro Fernandez y Mota. Al mismo.—Id. id. al D. Dionisio Valcera. Al mismo.—Id. id. al D. Angel Bonfante y Natino. Al mismo.—Id. id. al D. Jerónimo Suarez y Proza. Al mismo.—Id. id. al D. Hilario Recio y Martinez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Antonio Figueroa. Al mismo.—Id. id. al D. Salvador Ucelay y Cruz. Al mismo.—Id. id. al D. José Romero y Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Antonio Rontera y Vidal. Al mismo.—Id. id. al D. Fernando Mereguer. Al mismo.—Id. id. al D. José Rojo del Cañal. Al mismo.—Id. id. abono de sueldo al Capitan D. Bernardino Campo y Lago.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Profesor de francés de la academia de Ingenieros al Capitan retirado D. Adolfo Heurvat. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo se atenga á lo resuelto en Real orden de 3 del actual, en cuanto á la conservación de unas reparaciones, D. Juan Roig y Patini. Al mismo.—Resolviendo que D. Joaquín Faba y Gas, que pide conservar una casa, se atenga á lo resuelto en Real orden de 3 del actual. Al mismo.—Id. id. D. Lorenzo Gabaldá. Al mismo.—Id. id. D. Bautista Casanova. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al tercer celador D. Salvador Osorio y Fontecha. Al mismo.—Id. id. próruga al Teniente agregado D. Fernando Cegri y Lillo. Al mismo.—Nombrando Profesor de la Academia en concepto de provisional, al Capitan D. Francisco Eguino y Escorza.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Nombrando Auditor de Guerra de aquella Capitanía general á Don Juan Ramirez de Dampierre. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Auditor de Guerra D. Luis Alarcon. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante Médico D. Juan Mainiel y Morales. Al mismo.—Nombrando primer Ayudante Médico supernumerario del ejército de Puerto-Rico á D. José Perez Muñoz. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Agregando al hospital militar de esta corte al primer Ayudante Médico D. Cesáreo Moratinos y Lopez. Al mismo.—Nombrando Médico interino del batallón cazadores de Alcantara á D. Juan Chavarria y Buron. Al mismo.—Concediendo permuta de destinos á Don Laureano Garcia Camison y D. Francisco Alvarez Morino. Al mismo.—Nombrando para la asistencia médica del destacamento de artillería de Palma á D. Agustín Salvá y Pullana. Al mismo.—Id. primer Médico supernumerario de Cuba al primer Ayudante D. Joaquín David y Rodriguez. Al mismo.—Admitiendo la renuncia que hace del grado de Médico de entrada D. Esteban Vidal y Ante. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Nombrando Médico auxiliar del castillo de San Fernando de Figueras á D. Martín Antonio Burgos.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la plaza de San Hermenegildo á D. Felipe Mendicuti, D. Angel Pons y Don Salvador Garcia y Dison. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que al soldado Tomás Ganti y Miranda le sea abonada la pension que disfruta en la cruz de María Isabel Luisa. Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la plaza de San Hermenegildo á D. Felipe Mendicuti, D. Angel Pons y Don Salvador Garcia y Dison. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que al soldado Tomás Ganti y Miranda le sea abonada la pension que disfruta en la cruz de María Isabel Luisa. Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la plaza de San Hermenegildo á D. Felipe Mendicuti, D. Angel Pons y Don Salvador Garcia y Dison. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que al soldado Tomás Ganti y Miranda le sea abonada la pension que disfruta en la cruz de María Isabel Luisa. Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la plaza de San Hermenegildo á D. Felipe Mendicuti, D. Angel Pons y Don Salvador Garcia y Dison. Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo que al soldado Tomás Ganti y Miranda le sea abonada la pension que disfruta en la cruz de María Isabel Luisa. Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Eugenia Santa Cruz y Abalos. Id. id. Al Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. á Doña Margarita Portuñuel y Lescano. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mauricio Hernandez, Auditor de Guerra. Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Rafael Vazquez y Aeb. Al mismo.—Id. id. á la del D. José Murado y Vidal. Al mismo.—Id. id. á la del Coronel graduado D. Carlos Deteure y Garnier. Al mismo.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Marquez de Prado y Guedi. Al mismo.—Negando pension á Doña Manuela Govina y Altet. Al mismo.—Id. id. á María Jurado Montero y Carrasco. Al mismo.—Id. id. á Manuela Garcia Collantes. Al mismo.—Id. id. á Benito Gomez y Garcia. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Id. id. á Doña Antonia Mendez y Paiva. Id. id. Al de Cataluña.—Id. id. á Doña Teresa Argila y Mas. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia á Doña María Micaela Gorostidi y Ugarrachena. Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Id. id. á Don José Mendoza y Pacheco. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Antonia Petronila Urbistondo y Gorostidi. Al mismo.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Durán y Ronero. Al mismo.—Id. id. á Luis de Castro y de la Puente. Al mismo.—Id. id. á Pedro Ferrando y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan Barbadiño. Al mismo.—Id. id. á Miguel Fernandez Yebra.

Al mismo.—Id. á Joaquín Campos Carretero. Al mismo.—Id. á María Catalina Cabañero. Al mismo.—Id. á Medardo Rivas y Roy. Al mismo.—Id. á Jaime Sebastián y Plolals. Al mismo.—Id. á Ramon Yebes y Bosquez. Al mismo.—Id. á José Duarte y Sanchez. Al mismo.—Id. á María Arnao y Domingo. Al mismo.—Id. á Doña María de Africa Seron y Siatelo. Al mismo.—Concediendo un año de Real licencia á Doña Francisca Vidal y Liompart. Infantería. 40 id. Al Director general.—Aprobando el destino dado á cinco Capitanes. Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Dando de baja en la Academia de Ingenieros al alumno D. José Zabalbeitia. Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo permiso para construir una casa á Juliana Escobar. Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Resolviendo se tenga presente la instancia de D. Gregorio Dominguez de Castro, segundo Ayudante de la plaza de Tenerife, para pasar al ejército de Ultramar. Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Salvador Alfaro y Anguita. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio de Horro y Clavería. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 4 reales al mes al carabnero Juan Ruiz y Zafra. Guardia civil. Id. id. Al Director general.—Concediendo la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 10 rs. al mes al guardia de primera clase José Fidalgo Sanchez. Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo al primer Ayudante Médico D. Mariano Casjemas relief y abono de sueldos. Al mismo.—Nombrando primeros Ayudantes Médicos efectivos á D. Antonio Pardiñas y D. Félix Bueno. Al mismo.—Admitiendo la renuncia del destino de Médico interino del hospital de Zaragoza á D. Gabriel Garcia Enguita. Al mismo.—Id. á D. Pedro Miguel y Silvestre de los honores de Médico de entrada. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando á Don José Rodriguez de las Casas el grado de segundo Ayudante Médico que solicita. Crucés. Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. Joaquín Mola y Martinez. Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Señalando la fecha desde que le corresponde el premio de 30 rs. al músico D. Valentín Baldisieri. Al mismo.—Contendiendo Real licencia al segundo Comandante D. Francisco Torralva. Id. id. Al de Puerto-Rico.—Id. retiro al primer Comandante D. Manuel Nario y Montalbo. Filipinas. Id. id. Al Capitan general.—Aprobando el nombramiento de Gobernador militar y político de las islas Batanes en favor del Capitan de infantería D. Luciano Castro. Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Aguilera y Toro. Infantería. 44 id. Al Director general.—Destinando á la segunda de granaderos del regimiento de Burgos al Capitan del batallón cazadores de Alba de Tormes D. Andrés Alcalde y Rivero, y que cubra la vacante que queda en este Don Juan Aguirre y Albarran. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Francisco Roman y Bollogui. Filipinas. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo el empleo de Capitan al Teniente de caballería D. Dionisio Oteiza y Lopez. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Gobernador politico-militar de la Isabela al Comandante de caballería D. Pablo Martinez Corera. Caballería. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Yañez de Barneuo. Infantería. 43 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Francisco Peon y Riaño. Administración militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando Oficial tercero de Administración militar al sargento primero Don Celestino Sanchez Viltarajo. Juzgados. 44 id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Aprobando el nombramiento de Auditor de Guerra interino en favor del Fiscal D. Primitivo Perez Cantalapiedra. Id. id. Al de Santo Domingo.—Aprobando la propuesta para Asesor de los Juzgados de Artillería é Ingenieros en favor de D. Emilio Carreño. Id. id. Al de Castilla la Nueva.—Negando plaza de Oficial tercero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Pedro Alfaro y Bailén. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo el ingreso en la Escuela de aspirantes de primera clase del Cuerpo jurídico militar á D. Antonio Miguel Marini. Administración militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra D. Julian Echenique y Traviño. Cuba. 45 id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de Trinidad en favor del Coronel D. Hipólito Adriaensens y Barcoens. Al mismo.—Id. id. de Comandante general del Departamento oriental al Brigadier D. Rafael Primo de Rivera. Al mismo.—Id. de Comandante militar de Colon al Comandante D. Bernardo Villamil y Gaudara. Al mismo.—Id. de Gobernador militar de Puerto-Principe al Brigadier D. Blas Villate. Al mismo.—Id. de Comandante militar de Bujeval al Comandante de Caballería D. Francisco Acosta y Albar. Al mismo.—Concediendo el destino al ejército de Cuba en su mismo empleo al Comandante de caballería Don José Argüelles y Pavia. Al mismo.—Destinando en su mismo empleo al ejército de Cuba, en propuesta reglamentaria, al Teniente Don Pablo Ortoste y Berraola. Al mismo.—Corcediendo Real licencia para la Península al Teniente Coronel D. Nicolás Argenti y Sulse.

Al mismo.—Aprobando la comisión conferida para la Península al Coronel D. Vicente Diaz de Cevallos. Id. id. Al de Santo Domingo.—Aprobando el nombramiento de Secretario interino del Gobierno militar de la Vega en favor del Subteniente D. Eulogio Peña.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 21 de Junio último que la tranquilidad y salud públicas de aquellas islas no han sufrido alteración alguna.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, Brigadier D. José de la Gándara, con fecha 5 de Julio próximo pasado manifiesta haber hecho entrega del mando á D. Pantaleon Lopez y Ayllon, nombrado para sucederle.

La misma Autoridad participa en igual fecha que la tranquilidad pública continúa sin alteración, y que el estado sanitario del país es bueno en lo que respecta á las enfermedades ordinarias que en el mismo suelen reinar; pero que últimamente ha habido algunos casos de fiebre amarilla, habiendo las medidas adoptadas impedido que esta enfermedad se desarrollara.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

13 Agosto. Concediendo ingreso en la escala de reserva al tercer Piloto graduado de Alférez de fragata D. Pedro Moll y Calafat. Id. id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Capitan general del departamento de Cádiz para el mando de la goleta Consuelo en favor del Teniente de navío D. Juan Cervantes y Corelli, y concediendo dos meses de licencia para Chiclana al Capitan de fragata Don Manuel Costilla. Id. id. Concediendo el pase al departamento de Cádiz para continuar sus servicios, al Alférez de navío D. Ismael Warleta y Ordoña. 44 id. Idem plaza de aprendiz naval con sujeción á reglamento, á Francisco Moya y Miñana, vecino de Alcoy. Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata y sueldo de 450 rs. mensuales, con sujeción á reglamento, al primer Contramaestre D. Pedro Martorell y Esquivar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcel, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los reos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y de la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. Madrid 24 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1863. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto. 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestres, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

- Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Onza y media de garbanzos. Idem id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

- Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

- Por la mañana. Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz. Seis adarmes de tocino. Por la tarde. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán guardarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de

tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arropa y media de carbon para la coccion de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arropa en la de mujeres y media en la de Villa. 4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado. 5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15. 6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen convenientes, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en el caso de que cualquiera de los mencionados señores no hubiese avería de ninguna especie, y de un tercero si no hubiese avería ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que componen la muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra. 8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 ó 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente. 9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad. 10.ª Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en su defensa de sus intereses. 11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta. 12.ª Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada. 13.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse. 14.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicó la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª. 15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregas despues de empezado el acto. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntes, cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13. (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula. 11.ª La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor. 12.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior. 13.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Contribuciones.—Subasta para su cobranza.—Circular. En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 15 del mes actual, núm. 149, se ha anunciado por el Excmo. Sr. Gobernador la licitacion para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, por los años de 1863 á fin de Diciembre de 1865, que tendrá lugar á las doce de la mañana del 20 de Setiembre inmediato en el despacho y bajo la Presidencia de la referida Autoridad. Lo que se hace notorio; con advertencia de que la instrucción y nota de los distritos municipales cuya cobranza no se halla contratada desde 1.º de Enero próximo, con expresion del importe de un trimestre, se encuentra tambien inserto en el referido periódico oficial. Madrid 17 de Agosto de 1862.—José Fernandez de Riero.

Dirección de la obra de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados. Autorizada esta Direccion facultativa por Real orden del 12 del presente mes, se sacan á pública subasta las obras que deben hacerse en la nueva Casa de Moneda con el fin de habilitar las localidades necesarias para la Exposicion de Bellas Artes que tendrá lugar en el próximo mes de Octubre. La subasta se verificará en el despacho de la Direccion facultativa ante el Director de las obras, el día 26 del actual mes de Agosto, á las doce en punto de su mañana, dando solo media hora para la presentacion de pliegos. En dicha oficina se hallarán expuestos al público el plano, presupuesto y pliego de condiciones que deben regir en esta subasta. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo siguiente: «D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la Gaceta del día..., y de los presupuestos, pliego de condiciones, planos y demás requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de habilitación de localidades en el edificio de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados para la Exposicion de Bellas Artes, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, escrita en letra). (Fecha y firma del proponente.)»

No se admitirán proposiciones por mayor cantidad de 37.349 rs. 82 céntes, á que asciende el presupuesto, debiendo depositar 3.500 rs. en la Pagaduría de estas obras para tomar parte en esta subasta. Madrid 16 de Agosto de 1862.—El Arquitecto-director, Francisco Jareño.

Escuela Normal Central de primera enseñanza. El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1862 á 1863, y se cerrará definitivamente, el día 14 del mismo mes á las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan: Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad ántes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen. Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes: 1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 26.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.
3.º Certificación de un Facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio.
4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.
Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber:
Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.
Escritura práctica.
Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
Gramática y ortografía castellana.
Aritmética.
Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.
Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal deberán presentar el certificado de examen y aprobación, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.
Art. 5.º El curso dará principio el día 15 de Septiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros días del indicado mes.
Madrid 15 de Agosto de 1862.—El Secretario, César de Eguiluz. 4358-1

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS EL DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1862.

INGRESOS.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total de impositores. Includes sections for Calle de la Redondilla, Calle de Puencarral (Hospital), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Ídem á cuenta, Total número de pagos. Includes Section 1.º and Director de semana, Leon García Villarreal.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.º

Subasta de los derechos provinciales de la barca del pasaje, distrito de Santa María de Oza, por lo relativo de los años de 1863 y 1864.

El día 10 de Septiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar el arrendo de los derechos provinciales de la barca del pasaje, por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Diciembre de 1864, bajo el tipo de 4.000 rs. en cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

En su virtud, el acto se verificará en mi despacho, presidido por mí, con asistencia del Secretario de este Gobierno, Jefe de la Sección de Contabilidad, dos Diputados provinciales y el Escribano de actuaciones; advirtiéndose á las personas que gusten interesarse en la referida licitación podrán hacer sus proposiciones hasta la hora indicada en el pliego cerrado, con arreglo al modelo que también á continuación se inserta, á cual deberán acompañar documento que justifique haber entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 4.000 rs., sin cuyo requisito y sin que llegue al tipo fijado no será admisible.
Coruña 10 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Ramon María Suarez. 4372

Pliego de condiciones que han de regir en el remate de los derechos provinciales de la barca del pasaje, situado en el distrito de Santa María de Oza, durante los dos años próximos de 1863 y 1864.

1.º El arriendo será por término de dos años, que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1863, y el tipo para la subasta la cantidad de 4.000 rs. vn. cada año, no siendo admisible proposición alguna que baje de esta suma.

2.º El remate se verificará ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Secretario del Gobierno, Jefe de la Sección de Contabilidad, dos Diputados provinciales y el Escribano de actuaciones, el día 10 del mes de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuya hora se abrirán los pliegos que contengan las proposiciones, adjudicándose en el acto á favor del más ventajoso postor.

3.º El arrendatario consignará en garantía del mismo la cuarta parte del importe del remate, pagando este por mensualidades iguales y á los cuatro días, cuando más de su vencimiento; cuya fianza quedará depositada en la caja de esta capital hasta la conclusión del contrato.

4.º El arrendatario tomará posesión de la barca el día 1.º de Enero con arreglo á la condición 1.º, y aunque no lo verifique, estará obligado á satisfacer el importe de la cantidad contratada.

5.º El rematante prestará el servicio de trasladar en la ría del pasaje las personas y caballerías que viajen y camionen de un lado al otro de la misma, estableciendo al efecto barca propia, capaz, segura y bien servida, en el paraje de costumbre.

6.º La barca estará dispuesta á todas las horas del día y de la noche para traslación de los militares de todas armas, incluso el cuerpo de la Guardia civil, sin exigirles retribución alguna. Para los demás viajeros estará disponible de sol á sol, exigiendo á estos por su paso 8 maravedís, ó sean 23 céntimos, por persona, y 16 rs. ó sean 47 céntimos, por cada caballería ó buey que transite por la misma, todo según arancel, que cuidará el Ayuntamiento de Santa María de Oza de que se halle fijado en el lugar más inmediato al punto de desembarco de la barca.

7.º Toda queja probada de mayor exacción de derechos ó de detención sin fundado motivo en las horas de servicio, será castigada con la multa al contratista de 50 á 100 rs. vn.

8.º La falta de cumplimiento en el pago de la cuota del arriendo autoriza á la provincia para proceder á nueva subasta en cualquiera época del año, y para que exija del contratista el pago de las mensualidades de que resultare en descubierto, y los daños y perjuicios que se originen á los fondos de la misma por esta causa.

9.º El arrendatario quedará obligado á pagar los derechos del remate, los de escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y demás diligencias que se acturen.
Coruña 10 de Agosto de 1862.—Suarez.

Método de proposición.

D. N. N., vecino de..., se compromete á satisfacer la cantidad de... (por letra), por el derecho provincial de la barca del pasaje en cada uno de los años de 1863 y 1864, verificando el pago por mensualidades, con arreglo al pliego de condiciones y demás que sirvió de base para la subasta.

Alcaldía constitucional de Valseca.

Se anuncia nuevamente la vacante de este círculo médico de Valseca, compuesto de este pueblo y sus agregados Ontañones, Huertos, Carbonero de Ahuesin, Roda y Encinillas, del partido de Segovia, provincia de id.; su dotación consiste en 12.000 rs. anuales, pagados por trimestres; los 3.400 de los fondos municipales, por la asistencia de pobres y casos de oficio en los pueblos del círculo, y los 8.600 restantes por iguales entre los vecinos

acomodados de los mismos pueblos, á excepción de los del de Roda, que estos en su caso convendrán á su voluntad particularmente con el facultativo.
Su provisión tendrá lugar en los 15 días después de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Gobernador de la provincia.
Valseca 1.º de Agosto de 1862.—El Alcalde, Cesáreo Agudo. 4371

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se procederá á la subasta de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial por tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1863 y concluirán en 31 de Diciembre, bajo las reglas que contiene la instrucción aprobada por S. M. en 20 de Agosto de 1859.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que la instrucción que se cita y la relación de los pueblos y del importe á que asciende un trimestre de las expresadas contribuciones, para los efectos del afianzamiento y previo depósito, se hallan publicadas en el Boletín oficial de la provincia del viernes 15 de este mes, núm. 431.

Alicante 16 de Agosto de 1862.—Andrés Folguera. 4374

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El domingo 7 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Fruto de bellota.

Millar de Santa María: primer careo, 66 cabezas; segundo id., 404; tercero id., 92; cuarto id., 108; total de cabezas, 370, á 55 rs. cada una, importan 20.350 rs.

Millar de Grulleras: primer careo, 134 cabezas; segundo id., 143; total de cabezas 247, á 55 rs. cada una, importan 13.585 rs.

Millar de Esparragosa: primer careo, 400 cabezas; segundo id., 96; tercero id., 103; total de cabezas, 299, á 55 rs. cada una, importan 16.445 rs.

Millar de Medios millares: primer careo, 103 cabezas; segundo id., 92; tercero id., 97; total de cabezas, 297, á 55 rs. cada una, importan 16.335 rs.

Millar de Barrera: primer careo, 94 cabezas; segundo idem, 100; tercero id., 82; cuarto id., 58; total de cabezas, 331, á 55 rs. cada una, importan 18.205 rs.

Millar de Cobacha: primer careo, 56 cabezas; segundo id., 131; tercero id., 66; cuarto id., 81; total de cabezas, 364, á 55 rs. cada una, importan 20.120 rs.

Millar de Juan de Sevilla: primer careo, 92 cabezas; segundo id., 99; tercero id., 89; total de cabezas, 280, á 55 reales cada una, importan 15.400 rs.

Millar de Macho: primer careo, 78 cabezas; segundo id., 135; tercero id., 137; cuarto id., 145; total de cabezas, 475, á 55 rs. cada una, importan 26.125 rs.

Millar de Realejo: primer careo, 101 cabezas; segundo id., 113; tercero id., 74; total de cabezas, 288, á 55 reales cada una, importan 15.840 rs.

Millar de Argamiso: primer careo, 50 cabezas; segundo id., 79; tercero id., 55; cuarto id., 119; quinto id., 116; total de cabezas, 419, á 55 rs. cada una, importan 23.045 rs.

Millar de Criadero: primer careo, 52 cabezas; segundo id., 114; tercero id., 120; cuarto id., 135; quinto idem, 110; sexto id., 88; total de cabezas, 619, á 55 rs. cada una, importan 34.045 rs.

Millar de Cabezo Real: primer careo, 94 cabezas; segundo id., 111; tercero id., 72; cuarto id., 94; quinto idem, 110; total de cabezas, 481, á 55 rs. cada una, importan 26.455 rs.

Millar del Tero, primer careo, 78 cabezas; segundo id., 92; tercero id., 130; total de cabezas, 300, á 55 reales cada una, importan 16.500 rs.

Millar de Barranca: primer careo, 105 cabezas; segundo id., 123; total de cabezas, 228, á 55 rs. cada una, importan 12.540 rs.

Total, 4.998 cabezas, á 55 rs. cada una, importan 274.890 rs.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente, á las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por los careos y millares según quedan expresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, los que abracen la totalidad del fruto; segundo, los que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, los que sean á uno determinado; y cuarto, en igual orden los que se oían á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellos en pliegos cerrados, al que acompañarán el documento que acredite el depósito en la Tesorería de provincia del 10 lífite, que del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs. señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y mal-andar que comprende la anterior relación, según la costumbre de esta Encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfacción de esta Administración principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza, que deberá otorgarse á la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieran lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la temporada de este año, dando principio el 23 de Setiembre, y concluirá en 31 de Diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero ántes de la posesión; el segundo en 31 de Octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados en ella, ni que renuncien previamente los fueros y privilegios de su pabellón. Lo mismo observará respecto de sus fladores.

9.º El contrato será á suerte y ventura, sin opción los arrendatarios á ser indemnizados por ningún incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios, para ser poseedores, pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que correspondiera á la parte rematada.

11. No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de la Encomienda sin acreditar ántes al Administrador especial de haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer majadas; pero con la precisa condición de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y dirección del Administrador especial de la Encomienda. Para que respectivamente se otorgue, se usará de la vía seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de Diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligación del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montana con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, más expuesto que nunca á su sustracción.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho, y lo propio á los que lo fuesen aprobado que sea el expediente, y afianzada completamente la seguridad del contrato á satisfacción de esta Administración principal.

16. Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos; quedando sometidos á la acción que contra ellos

proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.
Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador principal, Ramon Lopez Vega. —2

El domingo 7 de Setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Yerbas de invierno.

Table with 3 columns: Millares, Rs. cts., and list of yerbas including Santa María, Rincon, Grulleras, Esparragosa, Medios Millares, Barreras, Cobacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Criadero, Cabezo Real, Tero, Barranca, Ahumada, Estrierreras, Corte Grande.

426.995

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasación pericial anterior.

3.º La subasta se hará por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que se oían á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de presentar aquellos en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio el 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo ántes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos judiciales.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer ántes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirá á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto á los fladores.

8.º El contrato se hace á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe el corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucción de Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. —2

Venta de bienes desamortizados.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, y ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Medio día y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE MADRIDEJOS.

Pueblo de Consuegra.

Mayor cuantía.

Número 487 del inventario.—Un quinto de tierra titulada Bragas, en término de Consuegra, procedente de sus propios, que consta de 436 fanegas, 6 de 600 estadales de 14 pies de lado, ó sean 246 hectáreas, 39 áreas y 45 centiáreas; es de tercera clase, contiene con algunas matas de coqueja, y solo se aprovecha para pastos; dentro de su perímetro se hallan algunas propiedades particulares que están excluidas de la mensura. Linda por O. con terrenos de Cerveros, M. y N. propiedad particular y P. con terrenos de 240 rs. anuales; ha sido tasado por los peritos en renta en 2.550 rs. anuales, en venta en 43.600; capitalizada á 4 por 100, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856 en 50.400, por cuya cantidad se subasta.

En 27 de Mayo del presente año fué rematado por D. Diego Rapela, vecino de Madrid, en la cantidad de 132.100 rs., y adjudicado por la Junta superior de Ventas en 18 de Junio, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por la ley, se anuncia nuevamente á la licitación en quiebra, bajo la responsabilidad del expresado Rapela á satisfacer la diferencia que resulte en la subasta que ahora se verifica y la que en tuvo lugar en el día 27 de Mayo.

Núm. 485 del inventario.—Otro quinto de tierra en dicho término y de igual procedencia, titulado Cañada de D. Juan; consta de 585 fanegas de 600 estadales de 11 pies de lado, de tercera clase, ó sean 330 hectáreas, 59 áreas y 31 centiáreas, con algunas matas de coqueja que solo se aprovecha para pastos; dentro de su perímetro se hallan interpoladas algunas propiedades de particulares que no están incluidas en la presente mensura. Linda por O. con propiedades particulares, M. con Cerzuelas, denominado Romero; consta de 660 fanegas del marco de Toledo, de 600 estadales y este de 41 pies de lado, ó sean 372 hectáreas, 98 áreas y 25 centiáreas, el cual tiene algunas matas de coqueja, maraña y algunos tomillos. Linda por O. con Peñahela, M., P. y N. con propiedades de particulares; el cual se halla arrendado en 3.010 rs. anuales para pastos, único aprovechamiento que tiene, teniendo dentro de su perímetro bastantes propiedades particulares que se hallan rebajadas de su mensura; ha sido tasado por los peritos en renta en 2.200 rs., en venta 68.000; capitalizado á 4 por 100 con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856 en 67.725, por cuya cantidad se subasta.

En igual fecha que las fincas anteriores fué rematado por dicho Sr. Rapela en la cantidad de 131.000 rs., y no habiendo tampoco verificado el pago, se anuncia nuevamente á la subasta en quiebra bajo iguales condiciones.

Núm. 491 del inventario.—Otro quinto en dicho término y de igual procedencia, denominado Peñahela, que consta de 588 fanegas de igual marco que las anteriores, ó sean 332 hectáreas, 29 áreas y 35 centiáreas; contiene algunas matas de coqueja y temillo; dentro de su perímetro hay algunas propiedades particulares que se hallan rebajadas de esta medición. Linda por O. con rayas de Bragas, M. y N. con propiedades particulares y P. con matas para pastos, único aprovechamiento que tiene; ha sido tasado por los peritos en renta en 2.415 rs., en venta 55.000; capitalizado á 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856 en 54.337 reales 50 céntimos; sale á la subasta por la tasación.

En igual fecha que las fincas anteriores fué rematado por dicho Sr. Rapela en la cantidad de 135.000 rs., y no habiendo tampoco verificado el pago, se anuncia nuevamente á la subasta en quiebra bajo iguales condiciones.

Núm. 489 del inventario.—Otro quinto en dicho término y de igual procedencia, denominado Corveros, que consta de 496 fanegas del mismo marco que las anteriores, ó sean 280 hectáreas, 30 áreas y 20 centiáreas. Linda por O. con el camino del Quijo y propiedades particulares, M. con las citadas propiedades, P. con la raya de Bragas y N. con la cañada de D. Juan, el cual tiene dentro de sus límites algunas propiedades de particulares; se halla arrendado en 2.800 rs. para pastos, único aprovechamiento que tiene; ha sido tasado por los peritos en renta en 2.600 reales, en venta 49.000; capitalizado á 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856 en 46.300, por cuya cantidad se subasta.

En igual fecha que las fincas anteriores fué rematado por dicho Sr. Rapela en la cantidad de 144.000 rs., y no habiendo tampoco verificado el pago, se anuncia nuevamente á la subasta en quiebra bajo iguales condiciones.

Las fincas que comprenden este anuncio están declaradas enajenables en virtud del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 22 de Julio de 1862.—El Comisionado principal, José Wenzel.

PROVINCIA DE BURGOS.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Bequeria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ARANDA.

Propios.—Urbanos.

Mayor cuantía.

Números 1.096 al 1.099 urbanos y 1.396 rústico del inventario.—Un molino harinero perteneciente á los propios de Quemada, sobre el cauce del río Aranzuelo, número 29, con habitaciones altas y bajas, una rueda á estilo del país, y una presa en mediano estado, á distancia de un cuarto de legua; mide todo el edificio 10,50 metros de línea y 7 metros de fondo, surcante por N., M. y P. calle de Carretería y Calleja, O. el cauce; en mediano estado.

Otro molino sin número, donde llaman el Batán, con una rueda igual á la del anterior, en regular estado; lindante por O. P. y N. el cauce, M. la entrega y regadera, de 10 metros de línea y 5 metros de fondo, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho á las aguas del cauce de los dos molinos para riego de las propiedades colindantes los miércoles y sábados, desde Abril á Setiembre.

Una casa-mesa á la calle de Carretería, núm. 27, N. herederos de Bartolomé Barrio, O. cauce, P. y M. calle de 20 metros de línea y 15 de fondo, en mediano estado.

Un corral al barrio de Arriba, calle del Sol, cercado de mampostería, en buen estado, O. otro de Melquíades Marica, N. calle de 480 metros de superficie.

Un sitio para colocar una cuba en bodega de la mortera de 8 pies de largo y lo mismo de ancho.

Un pedazo de era á las de Arriba, de 6 celemines de segunda, 40 áreas, 90 centiáreas. Linda por N. camino, M. tierras, O. eras de Francisco Esteban.

Calculado su producto en 4.702 rs., han sido tasadas en 94.100 rs. y capitalizadas en 81.626, por cuya cantidad se subasta, según acuerdo de la Junta superior en 18 de Junio próximo pasado, mediante no se presentó licitador en la celebrada el 19 de Mayo anterior.

Las anteriores fincas se hallan comprendidas en expediente de investigación núm. 557.

Están afectas á un censo redimible á favor de D. Manuel Lopez Ortiz, vecino de Burgos, de 192 rs. de rédito anual que á 3 por 100 dan un capital de 6.400 que se rebajará al comprador, y además á otro censo á favor del Estado, como procedente del ex-convento de San Francisco de Aranda, de 38 fanegas de cebada, cuya carga no es de cuenta del comprador.

Burgos 9 de Julio de 1862.—El Comisionado, Dionisio Martin.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 1.792 del inventario.—Una dehesa de pastos denominada de Alpera, procedente de los propios de la villa de este nombre y en su término, de cabida de 3.687 fanegas de apeo Real, equivalentes á 2.582 hectáreas, 99 áreas y 79 centiáreas. Esta dehesa comprende casi toda su parte de dentro en el sitio titulado vuela de Ayora,

con el nombre de Cabeza de la Parada, Solana de la Morachita, é irregular en el punto de la Navarrilla, Umachita, é irregular en el punto de la Navarrilla, Umachita, é irregular en el punto de la Navarrilla, Umachita...

Núm. 8.086 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

SEVILLA.

Mayor cuantía.

Núm. 720 del inventario.—Una casa situada en esta capital, calle del Olivo, núm. 14, procedente del Hospital de San Bernardo de esta ciudad...

Núm. 724 del inventario.—Otra id. en la calle de Tordesillas, núm. 4, y de igual procedencia que la anterior...

Tiene las servidumbres de los caminos del pueblo, el de abajo á Algar, el de Hinojosa á Colimada y las sendas de parideras, hornos y labores...

Segun manifestacion del Ayuntamiento, gravita sobre estas dos fincas un censo de 71.000 rs. de capital á favor de D. Santiago Lopez Montenegro...

La vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía...

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARRERO.

Propios.—Rústicas.

Villamanta.

Mayor cuantía.

Núm. 8.077 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Don Andrés Nieto, sito en Pino, término de Villamanta, procedente de sus propios...

Núm. 8.078 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Marcela Güyte, sito en barranco del Pino, término de Villamanta...

Núm. 8.080 del inventario.—El arbolado que radica en finca de los pobres, sito en Holmazar, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.081 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Julian Perez, sito en Holmazar, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.082 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en el Pino, término de Villamanta...

Núm. 8.083 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Domingo Pintado, sito en Eledera de la Huertilla, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.084 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Valdespino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.085 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Valdespino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.086 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.087 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.088 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.089 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.090 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.091 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.092 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.093 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.094 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.095 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Por el presente, llamo y emplazo por tercero y último é improrrogable término de nueve días á D. Manuel Mayneio Fernandez, hijo de Andrés y de Ana María, natural de Villalonga...

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

SEVILLA.

Mayor cuantía.

Núm. 720 del inventario.—Una casa situada en esta capital, calle del Olivo, núm. 14, procedente del Hospital de San Bernardo de esta ciudad...

Núm. 724 del inventario.—Otra id. en la calle de Tordesillas, núm. 4, y de igual procedencia que la anterior...

Tiene las servidumbres de los caminos del pueblo, el de abajo á Algar, el de Hinojosa á Colimada y las sendas de parideras, hornos y labores...

Segun manifestacion del Ayuntamiento, gravita sobre estas dos fincas un censo de 71.000 rs. de capital á favor de D. Santiago Lopez Montenegro...

La vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía...

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARRERO.

Propios.—Rústicas.

Villamanta.

Mayor cuantía.

Núm. 8.077 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Don Andrés Nieto, sito en Pino, término de Villamanta, procedente de sus propios...

Núm. 8.078 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Marcela Güyte, sito en barranco del Pino, término de Villamanta...

Núm. 8.080 del inventario.—El arbolado que radica en finca de los pobres, sito en Holmazar, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.081 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Julian Perez, sito en Holmazar, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.082 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en el Pino, término de Villamanta...

Núm. 8.083 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Domingo Pintado, sito en Eledera de la Huertilla, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.084 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Valdespino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.085 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Valdespino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.086 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.087 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.088 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.089 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.090 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.091 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.092 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.093 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.094 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

Núm. 8.095 del inventario.—El arbolado que radica en finca que abra Gabino Nieto, sito en Barranco del Pino, término del mismo pueblo y procedencia que el anterior...

guerra del ejército chino, que el Gobierno imperial habia puesto á disposicion de los aliados para el sitio de Nankin.

CRONICA EXTRANJERA.

Mr. Bernigi ha hecho mencion en su Boletín semanal de la Academia de Ciencias de un nuevo método de depuración de los líquidos azucarosos, jugos y jarabes...

Concedida es la enorme cantidad de negro animal que se necesita en la fabricacion del azúcar para depurar los jarabes extraídos de la remolacha y del tósal llamado arundo saccharifera.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

En la fabricacion corriente ordinaria un filtro lleno de negro en granos, dura de 12 á 24 horas: pasado este tiempo todas sus propiedades absorbentes parecen gastadas.

INTERIOR. MADRID—Este año han concurrido á la Granja, y permanecen allí con la corte, ó vernando, entre multitud de personas y familias cuyos nombres no recordamos...

— Esperamos, dice uno de nuestros colegas, que la Exposicion de Pinturas será este año por lo menos tan lucida como en los años anteriores.

— Dice un periódico de Barcelona que el Sr. Parcerisa tiene ya terminado uno de los dos grandes cuadros que debía pintar por encargo de S. M. el rey.

— El colegio de Farmacéuticos de esta corte celebrará la solemnidad del aniversario 12.º de su establecimiento, el jueves 21 del corriente, á las ocho de la noche...

— El presidente director de la sociedad de recreo El Paraíso, D. Faustino Echevarría, va á hacer un viaje á Paris con objeto de examinar los diferentes jardines de recreo que existen en aquella populosa capital...

— Estado sanitario.—Los calores fueron disminuyendo en la presente semana, á lo que contribuyó no poco la variacion con que soplaron los vientos, que así fueron del S-E. y E-S-E., como del N-E. y E-N-E., que por lo común suelen ser raros en esta corte.

— Las enfermedades intermitentes, como las fiebres de tipo tertario son las que más se observan, sin que dejen de presentarse las fiebres gástricas y biliosas, bastantes casos de dolores reumáticos, nerviosos, de pleuresías, de neumonías, de anginas y de fluxiones á los ojos y boca...

— Habiendo fallecido D. José Soler, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las ocho de la mañana.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

— Barcelona 15 de Agosto.—Anteayer se pusieron en comunicacion los trabajadores que por ambos lados abrieron el túnel llamado de Vallvidrera.

PANTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara de los Representantes belgas ha aprobado por 76 votos contra 40 el tratado de comercio con Inglaterra.

Anuncia de Berlín el 14 que á las seis de aquella mañana la Princesa heredera habia dado á luz un Príncipe.

Anuncia la Gaceta austriaca que en la segunda sesion de la conferencia del Austria y los Estados secundarios, acerca de la reforma federal, se ha obtenido completo acuerdo con respecto á los puntos en cuestion...

Un telegrama de Viena, fecha 14, con referencia á noticias de Orsova indica que los serbios habian incendiado la noche del 12 el vapor de guerra turco Siustria, que recientemente habia naufragado cerca de aquella ciudad.

Con respecto á la transaccion propuesta á la conferencia de Constantinopla por el Ministro de Negocios extranjeros otomano, publica La Patrie ciertas noticias recibidas por conducto fidedigno.

La Puerta ofrecia evacuar las pequeñas fortalezas de Sokol y Ouzita, y retirar además del circuito de las ciudadesales los súbditos musulmanes residentes en Servia.

En cambio el Gabinete de Constantinopla reclamaba una extension del radio de la fortaleza de Belgrado en el territorio de la ciudad mista, quedando lo restante como propiedad exclusiva de los serbios.

Inglaterra y Austria apoyaban emérgicamente, y aquella con especialidad, las proposiciones de Ali-Bajá en la cuestion del radio, al paso que los Representantes de Francia, Rusia, Prusia y Victor Manuel se oponian á cualquiera aumento de la zona militar otomana...

Ha recibido La Patrie las siguientes noticias relativas á las negociaciones entabladas entre Montenegro y Omer-Bajá.

Habiendo conseguido el Serdar Ekrem poner en conocimiento del Príncipe de Montenegro que se hallaba dispuesto á entablar negociaciones, envió Nicolás el 25 de Julio á su Secretario Walisk y el voivode Mtanovich.

Ha recibido La Patrie las siguientes noticias relativas á las negociaciones entabladas entre Montenegro y Omer-Bajá.

Ha recibido La Patrie las siguientes noticias relativas á las negociaciones entabladas entre Montenegro y Omer-Bajá.

Ha recibido La Patrie las siguientes noticias relativas á las negociaciones entabladas entre Montenegro y Omer-Bajá.

Ha recibido La Patrie las siguientes noticias relativas á las negociaciones entabladas entre Montenegro y Omer-Bajá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de Frechilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los cuatro vinculos anexionados, con fines radicantes en término de Villalonga, que á 24 de Abril de 1739 fundó ante el Escribano D. Bartolomé Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los cuatro vinculos anexionados, con fines radicantes en término de Villalonga, que á 24 de Abril de 1739 fundó ante el Escribano D. Bartolomé Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los cuatro vinculos anexionados, con fines radicantes en término de Villalonga, que á 24 de Abril de 1739 fundó ante el Escribano D. Bartolomé Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los cuatro vinculos anexionados, con fines radicantes en término de Villalonga, que á 24 de Abril de 1739 fundó ante el Escribano D. Bartolomé Astudillo.

